FONDEPES
SECRETARIA GENERAL
14 JUN 2018
RECIBIDO
Nº Registro: Hora: 10:38

INFORME N.° 383 -2018-FONDEPES/OGAJ

A : **Econ. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General del Fondepes

Asunto : Ampliación de Plazo N° 05, correspondiente al Contrato n.° 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA,REGION LIMA".

Referencia : a) Memorando n.° 1554-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.° 105-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 12 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.° 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima»* (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.° 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el Fondepes denegó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.° 01 y n.° 02 presentada por el Contratista; asimismo, mediante la Resolución de Secretaría General n.° 012-2018-FONDEPES/SG del 30 de enero de 2018, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 03, determinándose el 17 de agosto de 2018 como la fecha final de ejecución de la Obra.

1.4. El 25 de mayo de 2018, mediante Carta n.° C023-2018-CMN-HUACHO-RO, el Contratista remitió a la Supervisión el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 04 por 135 días calendario, la cual se encuentra actualmente en trámite.

1.5. El 25 de mayo de 2018, mediante Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO, el Contratista remitió a la Supervisión el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 por 151 días calendario.

1.6. El 1 de junio de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.104.DPA.H., la Supervisión remitió al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, *"(...) considerando la supervisión que la solicitud del contratista es improcedente".*

1.7. El 6 de junio de 2018, mediante el Informe n.º 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó *"(...) remitir notificación mediante resolución, al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con copia al supervisor de obra CESEL SA, comunicando la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario (...)."*

1.8. El 7 de junio de 2018, mediante el Memorando n.º 1554-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa indicó que hace suyo el Informe n.º 105-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

2.3. Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De la ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que "*el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169[1] del Reglamento se establecen las causales por las que el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170[2] del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

---

[1] **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

[2] **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un Contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA
FONDEPES

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

3.2. Al respecto, cabe precisar que el análisis y la resolución de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

---

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)

3.3. En ese sentido, la Digenipaa en el Informe n.° 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ha señalado que el contratista enmarcó su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 en el supuesto recogido en el numeral 1[3] del artículo 169 del Reglamento, señalando además lo siguiente:

" (...)

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º

1º "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)".

Verificación del cumplimiento:

El contratista en el sustento de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 y según su análisis de afectación a la ruta crítica manifiesta que el inicio de la causal es el día 19 de setiembre del 2017 con Asiento Nº10 del residente de obra donde anota la consulta sobre deficiencias del Estudio de Mecánica de Suelos e incompatibilidades con la memoria de cálculo del expediente técnico para las estructuras de tierra y con fecha 11 de diciembre del 2017 considera el inicio de la cuantificación de afectación al plazo. Del mismo modo, el contratista manifiesta que con Asiento 359 de fecha 10 de mayo del 2018 el residente anoto el término de la causal donde se da la absolución de la consulta con la recepción de la Resolución Jefatural N°045-2018-FONDEPES/J que aprueba el Adicional de Obra N° 02.

Análisis:

*Si bien el contratista mediante Asiento N° 10 del 19.09.2017 deja constancia de la consulta sobre el Estudio de Mecánica de Suelos y considera que el 11.12.2017 empieza la afectación a la ruta crítica, **no existe ninguna anotación en el cuaderno de obra respecto a esta circunstancia**; por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el procedimiento que indica el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."* (El sombreado y subrayado es nuestro)

(...)

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal

*(...) la causal por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** por la demora en la absolución de consultas que argumenta el contratista los cuales imposibilitaron la ejecución de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario, **no está sustentada, ni motivada; toda vez que técnicamente si era posible ejecutar la mencionada partida, el cual se corrobora con la realidad de los hechos tal como lo demuestra las valorizaciones de obra N° 02 del mes de octubre del 2017, Valorización N°N° 03 del mes de noviembre del 2017 y siguientes, donde se reporta los avances ejecutados en las partidas conformantes de la partija genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS; inclusive los trabajos se iniciaron antes de la fecha programada (07.11.2017)**, según se verifica en el Calendario de Obra GANTT vigente."* (El sombreado y subrayado es nuestro)

Afectación a la Ruta Crítica

(...) el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE no tenía ningún impedimento técnico o absolución pendiente de alguna consulta para ejecutar las partidas de movimiento de tierras del Presupuesto de estructuras de Tierra del proyecto del DPA de Huacho, lo cual ejecutó partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las

---

[3] **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.

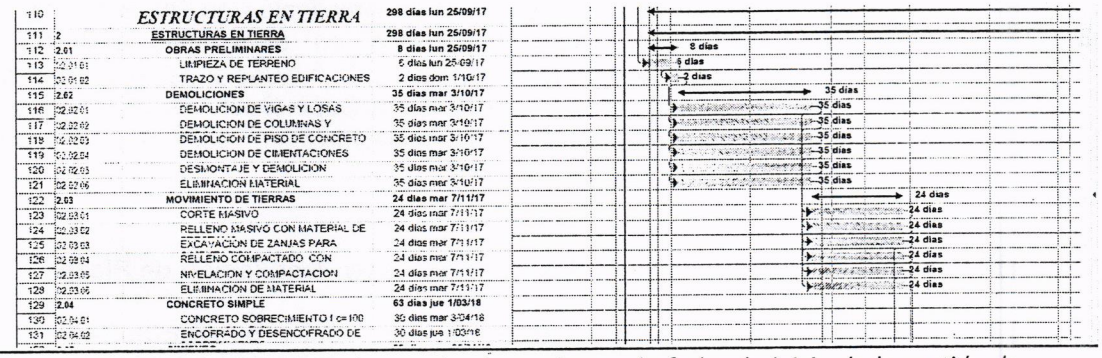

110			ESTRUCTURAS EN TIERRA	298 días lun 25/09/17
111	2		ESTRUCTURAS EN TIERRA	298 días lun 25/09/17
112	2.01		OBRAS PRELIMINARES	8 días lun 25/09/17
113	02.01.01		LIMPIEZA DE TERRENO	6 días lun 25/09/17
114	02.01.02		TRAZO Y REPLANTEO EDIFICACIONES	2 días dom 1/10/17
115	2.02		DEMOLICIONES	35 días mar 3/10/17
116	02.02.01		DEMOLICION DE VIGAS Y LOSAS	35 días mar 3/10/17
117	02.02.02		DEMOLICION DE COLUMNAS Y	35 días mar 3/10/17
118	02.02.03		DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO	35 días mar 3/10/17
119	02.02.04		DEMOLICION DE CIMENTACIONES	35 días mar 3/10/17
120	02.02.05		DESMONTAJE Y DEMOLICION	35 días mar 3/10/17
121	02.02.06		ELIMINACION MATERIAL	35 días mar 3/10/17
122	2.03		MOVIMIENTO DE TIERRAS	24 días mar 7/11/17
123	02.03.01		CORTE MASIVO	24 días mar 7/11/17
124	02.03.02		RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE	24 días mar 7/11/17
125	02.03.03		EXCAVACION DE ZANJAS PARA	24 días mar 7/11/17
126	02.03.04		RELLENO COMPACTADO CON	24 días mar 7/11/17
127	02.03.05		NIVELACION Y COMPACTACION	24 días mar 7/11/17
128	02.03.06		ELIMINACION DE MATERIAL	24 días mar 7/11/17
129	2.04		CONCRETO SIMPLE	63 días jue 1/03/18
130	02.04.01		CONCRETO SOBRECIMIENTO f c=100	35 días mar 3/04/18
131	02.04.02		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE	35 días jue 1/03/18

***Gráfico N° 02**: Programa GANTT vigente donde se observa la fecha de inicio de la partida de movimiento de tierras de las Estructuras de Tierra."*

3.4. En razón de ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.° 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, en el presente caso las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 de la Obra no se amparan en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, toda vez que el contratista se encontró en la posibilidad de realizar los trabajos correspondientes a la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, lo que se evidenció con las valorizaciones n.° 2 y n.° 3 de octubre y noviembre de 2017, respectivamente; asimismo, el Contratista no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES

a) No cumplió con indicar la anotación en el cuaderno de obra sobre el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.
b) No sustentó la afectación a la ruta crítica, toda vez que el contratista no tuvo impedimento técnico para ejecutar la partida referida al movimiento de tierras.

3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.° 05 al Contratista, en el marco del Contrato n.° 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima»*, por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

3.6. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 25 de mayo de 2018, mediante Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo 05 por 151 días calendario. En tanto que el 1 de junio de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.104.DPA.H, la Supervisión presentó al Fondepes su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento de la Supervisión. De esta forma, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 05 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 15 de junio de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

3.8. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

De la responsabilidad

3.9. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículo 21 y 22 del ROF del Fondepes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.° 105-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.° 05 al Contratista, en el marco del Contrato n.° 024-2017-FONDEPES suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: *«Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima»*, por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.

4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.° 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES
DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN PESQUERA ARTESANAL
RECIBIDO
Nº Expediente: Hora: 17:52

INFORME Nº 105-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 - DPA Huacho:**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 1945-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 2375-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.104.18.DPA.H del 01.06.2018.
d) INFORME N° CSL.174301.PU.IAP-05
e) Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 25.05.2018.
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Junio, 04 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", que remite la Supervisión CESEL SA con documentos de la referencia c) y d) por solicitud del contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE según documento de la referencia e); al respecto puedo informar:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso	:	L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato	:	N° 024-2017-FONDEPES
Obra	:	Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima".
Ubicación	:	Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
Sistema	:	A precios Unitarios
Monto Obra	:	S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
Adic. Obra 01	:	S/. 1'434,419.21 – RESOLUCION JEFATURAL N° 098-2017-FONDEPES/J
Deduc. Obra 01:		S/. 961,761.02
Contratista	:	CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente	:	Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
Supervisión	:	CESEL SA
Supervisor	:	Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez
Fecha de Inicio	:	19 de setiembre del 2017
Plazo Ejecución	:	300 d.c.
Fecha Término	:	15 de julio del 2018
Ampliac. N° 01	:	19 d.c. - Denegado (Resolución N° 130-2017-FONDEPES/SG)

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

Ampliac. N° 02 :	54 d.c. - Denegado (Resolución N° 011-2018-FONDEPES/SG)
Ampl. Plazo 03 :	33 d.c. - Aprobado (Resolución N° 012-2018-FONDEPES/SG)
Nva. Fecha Term.:	17 de agosto del 2018

II. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del **18 de enero del 2018** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente por las consideraciones expuestas en su informe.

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

- Con Carta N° 013-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución de Secretaria General N° 011-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 03

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del **19 de enero del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando la aprobación de la ampliación del plazo por 33 días calendario.
- Con Carta N° 015-2018-FONDEPES/SG de fecha de recepción 31 de enero del 2018 y Resolución de Secretaria General N° 012-2018-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 33 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 04 (Solicitud de Tramite Actual)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C023-2018-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **25 de mayo del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 135 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.102.DPA.H del **01 de junio del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-04 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, recomendando la aprobación de la ampliación del plazo por 86 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 05

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **25 de mayo del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.104.DPA.H del **01 de junio del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-05 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 05, recomendando declarar improcedente la ampliación del plazo solicitada.

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 350-2015-EF y modificado por D.S. Nº 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 24-2017-FONDEPES

Especificas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario, argumentando demora en la absolución de la consulta para iniciar la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS, así como las actividades que lo conforman como: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente, lo que ha afectado la ruta crítica de la programa de obra vigente.

El contratista manifiesta que formulo consultas en el cuaderno de obra sobre los estudios de suelos con el Asiento N° 10 del 19 de setiembre del 2017, en el cual evidencio, consulto y alerto sobre las incongruencias del proyecto, que escapa a la voluntad del contratista, la supervisión y la Entidad, ya que se trata de una responsabilidad del proyectista; esta situación fue superada con la aprobación del Adicional de Obra N° 02 mediante la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J el que fue notificada con Carta N° 132-FONDEPES/SG el día 10 de mayo del 2018.
En forma específica el contratista manifiesta que realizo consultas en el Asiento N° 10 del 19.09.2017 sobre las incongruencias y falta de información en los documentos que conforman el expediente técnico (especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos, estudios básicos y otros) respecto a la capacidad admisible del suelo y otras observaciones que imposibilitaron el inicio de las partidas que conforman la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS y que el supervisor y la Entidad en coordinación con el proyectista tenían plazos perentorios para la absolución o den las directivas correspondientes. Mediante Asiento N° 66 de fecha 19.102017 en Cuaderno de Obra, el contratista manifiesta que no pudo iniciar los trabajos de las partidas correspondientes al movimiento de tierras debido a que no se definía el nivel final de corte masivo y por consiguiente la culminación del relleno masivo, siendo necesario la ejecución para conformar, levantar el talud para coronar el enrocado y finalmente mediante Asiento N° 102 de fecha 10.11.2017 en Cuaderno de Obra, el contratista indica que no hay mayor referencia de niveles de corte definitivo, ni de las áreas mismas, a fin de concluir con el corte masivo e iniciar las partidas de relleno masivo, tampoco dan respuesta a los niveles de cimentación de las edificaciones y según el calendario vigente el 07 de noviembre del 2017 se da inicio a la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, con el cual se fija el inicio de afectación del plazo.

Como sustento de la cuantificación el contratista presenta un diagrama de hitos donde menciona principalmente la primera consulta de fecha 19.09.2017 mediante Asiento N° 10 en cuaderno de obra, el 07.11.2017 como fecha de inicio de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, la fecha 10.12.2017 donde se pierde holgura de la partida de movimiento de tierras y la fecha 11.12.2017 como inicio de la causal que afecta la partidas crítica, considera que a partir de este hito empieza la afectación al plazo de la obra hasta la emisión de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02, el cual considera como cese de la causal y deja constancia de ello en el Asiento N° 359 del cuaderno de obra.

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Demora en la absolución de consultas respecto a las incongruencias entre el Estudio de Mecánica de Suelos y la Memoria de Cálculos del Expediente Técnico	INICIO DE LA CAUSAL: 11 DE DICIEMBRE DEL 2017 INICIO DE AFECTACION A LA RUTA CRITICA. ---------- FIN DE LA CAUSAL: 10 DE MAYO DEL 2018 ASIENTO N° 359 DEL C.O. (Emisión de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J)	151 DÍAS CALENDARIO

Gráfico N° 01: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 05

En conclusión, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario por la demora en la absolución de consultas, que modifican la ruta crítica y que afecto el plazo de la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS, el cual fue superado con la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y considera que la misma es ajena a la voluntad del contratista y la solicitud se enmarca en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem 1 que establece que una ampliación de plazo procede por: ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***.

ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.

1º *"Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)".*

Verificación del cumplimiento:

El contratista en el sustento de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 y según su análisis de afectación a la ruta crítica manifiesta que el inicio de la causal es el día 19 de setiembre del 2017 con Asiento Nº 10 del residente de obra donde anota la consulta sobre deficiencias del Estudio de Mecánica de Suelos e incompatibilidades con la memoria de cálculo del expediente técnico para las estructuras de tierra y con fecha 11 de diciembre del 2017 considera el inicio de la cuantificación de afectación al plazo. Del mismo modo, el contratista manifiesta que con Asiento 359 de fecha 10 de mayo del 2018 el residente anoto el término de la causal donde se da la absolución de la consulta con la recepción de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J que aprueba el Adicional de Obra N° 02.

Análisis:

Si bien el contratista mediante Asiento N° 10 del 19.09.2017 deja constancia de la consulta sobre el Estudio de Mecánica de Suelos y considera que el 11.12.2017 empieza la afectación a la ruta crítica, no existe ninguna anotación en el cuaderno de obra respecto a esta circunstancia;

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el procedimiento que indica el articulo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2º *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)".*

Verificación del cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 05 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada; se observa que la conclusión de la circunstancia invocada se da el 10 de mayo del 2018 con Asiento N° 359 del residente en cuaderno de obra y tiene como fecha límite de sustentación de la ampliación de plazo el día 25 de mayo del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión el día 25 de mayo del 2018 con Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO.

Análisis:

El contratista ha cumplido con enviar a la supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05 con el sustento y la cuantificación dentro de los 15 días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

En el mismo sentido, *el* artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario, argumentando demora en la absolución de la consulta sobre incongruencias y falta de información en los documentos que conforman el expediente técnico (especificaciones técnicas, memorias de cálculo, planos, estudios básicos y otros) respecto a la capacidad admisible del suelo y otras observaciones que imposibilitaron el inicio de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS, conformada por las sub-partidas: 01.03.01 Corte Masivo,

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente; lo que ha generado la afectación de la ruta crítica de la programa de obra vigente, situación que es ajena a su voluntad y en el marco del artículo 169° del RLCE, le corresponde una ampliación de plazo por:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Análisis:

El contratista manifiesta que por la falta de absolución de las consultas sobre las incompatibilidades entre documentos del expediente técnico y específicamente sobre capacidad admisible del terreno y niveles de desplante de la cimentación, no pudo ejecutar la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra y esto afecto el plazo vigente de la obra; es un argumento que consideramos que no tiene sustento técnico ni se ajusta a la realidad de los hechos por los siguientes motivos:

- Las partidas como: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente, conformantes de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS, no tienen una relación directa o dependiente sobre las consultas planteadas en el Asiento N° 10, que el contratista define como inicio de la causal para solicitar la ampliación de plazo; porque según proceso constructivo el proyecto considera la excavación masiva y el relleno, compactación y nivelación con material de préstamo en forma también masiva de todo el área donde se emplazaran las estructuras de las obras de tierra y estas actividades no dependen que se defina la capacidad admisible del terreno, toda vez que las cimentaciones se asentaran sobre el relleno realizado, y siguiendo el proceso constructivo sobre el relleno compactado y nivelado debe realizarse la excavación para la cimentación de las estructuras y es recién en este momento donde se requiere se defina el nivel de desplante de la cimentación y se verifique la capacidad admisible del terreno para poder ejecutar las zapatas y vigas de cimentación de las edificaciones. Por lo tanto, las actividades de movimiento de tierras que indica el contratista si se pudieron y se ejecutaron tal como lo demuestran la realidad de los hechos.

- De acuerdo a la realidad de los hechos, el contratista ejecutó trabajos de movimiento de tierras; inclusive antes de la fecha programada en el calendario vigente (07.11.17) tal como lo demuestran las valorizaciones pagadas: Valorización N° 02 del mes de octubre del 2017, se valorizó la partida 01.03.01 Corte Masivo (19.88%) y partida 01.03.06 Eliminación de Material Excedente (96.50%), Valorización N° 03 del mes de noviembre 2017, donde se valorizó la partida 01.03.01 Corte Masivo (13.69%) y partida 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo (21.15%); entonces argumentar que no pudo ejecutar las partidas de movimientos de tierras no es acorde con la realidad de los hechos y tal como mencionamos en párrafo anterior la ejecución de las partidas de movimiento de tierras no tiene relación precedente con los motivos de las consultas efectuadas por el contratista.

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

En conclusión, la causal por ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*** por la demora en la absolución de consultas que argumenta el contratista los cuales imposibilitaron la ejecución de la partida 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS del Presupuesto de Estructuras en Tierra por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario, no está sustentada, ni motivada; toda vez que técnicamente si era posible ejecutar la mencionada partida, el cual se corrobora con la realidad de los hechos tal como lo demuestra las valorizaciones de obra N° 02 del mes de octubre del 2017, Valorización N° N° 03 del mes de noviembre del 2017 y siguientes, donde se reporta los avances ejecutados en las partidas conformantes de la partija genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS; inclusive los trabajos se iniciaron antes de la fecha programada (07.11.2017), según se verifica en el Calendario de Obra GANTT vigente.

Afectación a la Ruta critica

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 argumenta que la demora en la absolución de las consultas descritas en el Asiento N° 10 del 19.09.2017 en el cuaderno de obra, ha afectado la ruta crítica del programa de obra GANTT vigente en 151 días calendario, por la imposibilidad de dar inicio de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS, conformada por las sub-partidas: 01.03.01 Corte Masivo, 01.03.02 Relleno Masivo con Material de Préstamo, 01.03.03 Excavación de Zanjas para Cimentaciones, 01.03.04 Relleno Compactado con Material Propio, 01.03.05 Nivelación y Compactación y 01.03.06 Eliminación de Material Excedente; situación que es ajena a su voluntad y en el marco del artículo 169° del RLCE, le corresponde una ampliación de plazo.

Análisis:

En concordancia con lo expuesto en el ítem b) del presente informe, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE no tenía ningún impedimento técnico o absolución pendiente de alguna consulta para ejecutar las partidas de movimiento de tierras del Presupuesto de estructuras de Tierra del proyecto del DPA de Huacho, lo cual ejecutó partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.

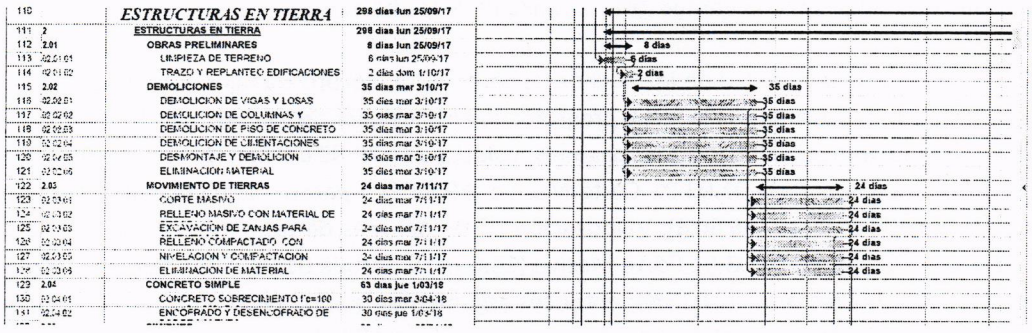

110		*ESTRUCTURAS EN TIERRA*	298 días lun 25/09/17
111	2	ESTRUCTURAS EN TIERRA	298 días lun 25/09/17
112	2.01	OBRAS PRELIMINARES	8 días lun 25/09/17
113	02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO	6 días lun 25/09/17
114	02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO EDIFICACIONES	2 días dom 1/10/17
115	2.02	DEMOLICIONES	35 días mar 3/10/17
116	02.02.01	DEMOLICION DE VIGAS Y LOSAS	35 días mar 3/10/17
117	02.02.02	DEMOLICION DE COLUMNAS Y	35 días mar 3/10/17
118	02.02.03	DEMOLICION DE PISO DE CONCRETO	35 días mar 3/10/17
119	02.02.04	DEMOLICION DE CIMENTACIONES	35 días mar 3/10/17
120	02.02.05	DESMONTAJE Y DEMOLICION	35 días mar 3/10/17
121	02.02.06	ELIMINACION MATERIAL	35 días mar 3/10/17
122	2.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	24 días mar 7/11/17
123	02.03.01	CORTE MASIVO	24 días mar 7/11/17
124	02.03.02	RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE	24 días mar 7/11/17
125	02.03.03	EXCAVACION DE ZANJAS PARA	24 días mar 7/11/17
126	02.03.04	RELLENO COMPACTADO CON	24 días mar 7/11/17
127	02.03.05	NIVELACION Y COMPACTACION	24 días mar 7/11/17
128	02.03.06	ELIMINACION DE MATERIAL	24 días mar 7/11/17
129	2.04	CONCRETO SIMPLE	63 días jue 1/03/18
130	02.04.01	CONCRETO SOBRECIMIENTO f'c=100	30 días mar 3/04/18
131	02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE	30 días jue 1/03/18

Gráfico N° 02: Programa GANTT vigente donde se observa la fecha de inicio de la partida de movimiento de tierras de las Estructuras de Tierra.

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.104.18.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-05 de fecha 01 de mayo del 2018, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 151 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, no corresponde conceder y sustenta su opinión con el principal motivo:

- En lo que respecta a la causal invocada por tener partidas de movimiento de tierras que en teoría recién se podrán ejecutar a partir del 11.05.2018; sin embargo considerando que en el análisis de la Ampliación de Plazo N° 04 ya se han considerado que las partidas afectadas (movimiento de tierras) se ejecutaran a partir del 11.05.2018, implica que con la aprobación previa de la Ampliación de plazo N° 04 ya no se afectaría el calendario de obra vigente por el traslape de las partidas y por lo tanto no se cumpliría los requisitos señalados en el artículo 169 del RLCE.
- Concluye que no corresponde conceder la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista Consorcio Marítimo del Norte Ampliación por 151 días calendario, debiéndose declarar improcedente por no verse afectado el calendario de avance de obra vigente manteniéndose la conclusión programada de obra el día 11.11.2018 tal como lo señala en su informe de Ampliación de Plazo N 04.

Recomienda finalmente, emitir la resolución acorde con lo expuesto y se notifique dicha resolución al contratista en un plazo máximo de 10 días de recibido su informe.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- En opinión de la supervisión de la obra CESEL SA, no procede la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y recomienda al FONDEPES emitir la resolución declarando improcedente dicha solicitud.

- De la evaluación efectuada al expediente de Ampliación de Plazo Nº 05 por 151 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con Carta C024-2018-CMN-HUACHO-RO, argumentando demora en la absolución de la consulta anotada en el Asiento N° 10 del cuaderno de obra del 19.09.2017 que imposibilitaron la ejecución de la partida genérica 01.03 MOVIMIENTO DE TIERRRAS del Presupuesto de Estructuras de Tierra del proyecto del DPA de Huacho; se concluye que NO PROCEDE, en razón de que el contratista no tenía ningún impedimento técnico o absolución pendiente de alguna consulta para ejecutar las partidas conformantes de la partida genérica mencionada; las cuales además ejecutó a partir del mes de octubre del 2017 inclusive antes de la fecha programada, tal como lo demuestran las valorizaciones de obra reportadas y canceladas; en consecuencia no se ha dado ninguna afectación a la ruta crítica del programa de ejecución GANTT vigente.

- El contratista además, no ha cumplido con el procedimiento 170° del RLCE de solicitud de ampliación de plazo, al omitir anotar en cuaderno de obra la fecha que, según él, marca el inicio de la circunstancia de afectación al plazo de ejecución de la obra (11.12.2017).

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250

4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación mediante resolución, al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con copia al supervisor de obra CESEL SA, comunicando la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 151 días calendario porque no cumple con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato, esto en una fecha no mayor al 15.06.2018.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250